

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**116****MADRID NÚMERO 75**

#### EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 96 de 2012, a instancias de doña Rosa María Fernández Oveja, representada por la procuradora designada por el turno de oficio doña Marita López Vilar, contra don Mustafa Jallaglag, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 18 de julio de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Estimando parcialmente la demanda formulada por doña Rosa María Fernández Oveja, representada por la procuradora de los tribunales doña Marita López Villar, contra don Mostafa Jallaglag, declarando en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Se acuerda:

1.º Otorgar a la madre, señora Fernández Oveja, la guarda y custodia de las hijas menores de edad, Mériem y Selma, así como el ejercicio de la patria potestad, siendo la titularidad de la patria potestad compartida.

2.º No procede fijar régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.

3.º No procede fijar pensión de alimentos a cargo del progenitor no custodio.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo acreditar el recurrente la constitución del depósito de 50 euros necesario para recurrir en apelación en el número de cuenta 2102/0000/02/0096/12 que este Juzgado tiene abierta en "Banesto", mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Firme que sea la presente resolución, por el secretario judicial se acordará su anotación en el Registro Civil correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se expedirá el oportuno testimonio.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde y en paradero desconocido don Mostafa Jallaglag, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de julio de 2012.—El secretario (firmado).

(03/26.337/12)